

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 6/2023,
DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
330/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/6877/2023 y anexos de María Jacqueline Martínez Uriarte, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	15169
2. Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación 330/2023-CA , derivado de la controversia constitucional 400/2023, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública.	15467
3. Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 400/2023 , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	15479

Documentales recibidas, respectivamente, el cuatro y seis de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3¹, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de veinticinco de agosto de este año y, al efecto, informa:

¹ **PRIMERO.** (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 6/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 330/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 400/2023

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el tipo de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de sentencia y sentido de sentencia o resolución que puso fin al juicio. Por otra parte, con relación al tipo de asunto ‘amparo directo’ radicado en los Tribunales Colegiados de Circuito, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.”.

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Luis María Aguilar Morales**, y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2², del Acuerdo General **16/2013**, se les tiene rindiendo el informe solicitado en el acuerdo de referencia y al efecto, hacen del conocimiento respectivamente, que:

Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

“(...) me permito hacer de su conocimiento que el recurso de reclamación 330/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 400/2023, que me fue turnado mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se encuentra pendiente de cierre de instrucción.

De manera específica, se encuentra transcurriendo el plazo de cinco días hábiles otorgado a las partes en el acuerdo de referencia, para que manifiesten lo que a su interés o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación de mérito (...).”.

Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales

“1. La controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:

‘(...) en contra del acto realizado por la Comisión Nacional de Libros de Texto

² (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(...).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 6/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 330/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023

Gratuitos en lo que atañe a la Subdirección de Adquisiciones, en donde se establecen las bases para la elaboración de los libros de texto gratuitos del cual se desprende una invasión de las esferas competenciales dando con ello violaciones a preceptos constitucionales (...)'.

2. El diez de agosto de dos mil veintitrés **se admitió a trámite la controversia constitucional 400/2023**, y se tuvo como **autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, a las que se ordenó **emplazar** para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.

Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.

3. El mismo diez de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:

'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación.** Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.

Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.

En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, **únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable**, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa reglamentaria, se:

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 6/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 330/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 400/2023

ACUERDA:

Primero. *Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para los efectos precisados en este proveído.*

Segundo. *La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia. El plazo de treinta días hábiles concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del martes quince de agosto al miércoles veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.”.*

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo³ del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **6/2023**, deducida del recurso de reclamación **330/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **400/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 2

³ **SEGUNDO.** El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:23:33Z / 18/09/2023T09:23:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 30 c1 8d a7 28 60 a8 a7 bc b3 25 2c 58 68 5f e1 b9 51 b9 e8 38 00 1c 4c ce c1 a1 da 08 8c 3e 67 97 0a f1 71 6b f8 9e 5b 90 28 1f c3 10 8f 94 50 5b 87 58 7d 58 e0 d4 60 d5 c9 a0 59 e7 5b cb e1 79 91 83 56 7c 66 27 5b 6a fc b7 2c 58 7b 82 ef c4 b9 56 a4 dc a6 a5 03 f0 c3 23 f9 4d 54 91 3e 02 f7 67 c1 9a dd 10 cc 3a 54 55 86 5e 6a 99 15 d0 88 3e b0 c0 d4 66 e8 ea 90 77 31 62 6a 01 4a 23 a4 d3 b9 f6 f8 1e db 5b 84 9e 53 b2 e0 d4 6a 26 ad 1e fd 22 19 7c 8e 07 fb 18 3c eb 31 38 fc ca b0 a3 0c 0b 85 c0 e3 85 2a 5d 4b 1e e5 ae b3 1d 86 e7 50 bd c7 a2 1e 3a 4e ff 68 44 24 68 ba 23 25 76 7a 92 68 fc 67 ff 08 2c b4 d0 9c 59 47 9f 93 c2 1a a6 29 ad ca 99 8f 6d 52 6b b9 d9 0c cd 44 45 d9 4c 6f c7 2d 5f ca b4 f9 5c 14 61 b0 82 c2 ed 5a 65 c4 4e f1 82 0b 7f 92 dd 4d 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:23:33Z / 18/09/2023T09:23:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:23:33Z / 18/09/2023T09:23:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220212			
	Datos estampillados	B28C27C24E37F4A117F8FA88B76CB0DB5EB666B089B955AE651EFE2F52B7F29C			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:43:35Z / 12/09/2023T14:43:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 66 6d 68 20 80 a6 15 1b f1 d5 ac ec 9b 83 b2 dd 93 d6 38 a8 75 73 47 c6 ec 1e 5d cf 09 74 1f b5 cd ba ff d2 69 5a 39 44 0f b8 7e ed 17 53 c7 86 71 7c 54 2a dd 5f 05 1f fb 21 80 82 6f 61 5a e2 02 5c 5e 26 69 a6 e3 6c 5c 69 80 51 4d 86 69 46 d3 b9 3a 32 5f c7 43 90 84 eb 3e 49 27 c3 e7 dd e0 bd 7d ac a8 b5 dc 77 22 94 7c e0 8d ce 8f 52 c4 1f 1c a6 33 15 77 9b f6 72 40 0f f1 3f 33 d6 82 da 5d 11 95 2d 48 26 82 6f 47 df e6 47 78 24 76 f2 ff f7 af c7 d9 9c 58 eb 72 08 b1 0d 26 62 89 78 65 de 0d f9 9a a0 38 b7 1a 58 f2 62 47 7c 0c 5b c0 c7 46 18 28 1c 95 4f 04 1d 53 a3 c7 1c 9c 9d 1f dc 9b da 86 26 fc 7c d0 20 02 e9 d1 de 34 28 48 23 e6 fa 24 2f 05 a5 ef 20 64 ad db 27 89 af 29 d0 9a 84 6e 5a 73 31 c1 0c ca 57 58 d2 a9 61 92 5b 52 b9 37 10 03 6b ef 96 7d c8 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:43:35Z / 12/09/2023T14:43:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:43:35Z / 12/09/2023T14:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6211148			
	Datos estampillados	969A178646198F9C2A05A3087A88DA9562CC48A39B6DA40BCBD7D8EF5D674C47			